Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

RECURSO APELACIÓN: 2020/2026

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo **80**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo voto particular en contra del proyecto presentado, pues con todo respeto, contrario a lo ahí propuesto, considero que asiste la razón a la recurrente, por cuanto a que la sentencia no ha sido cumplida por las autoridades que para tal efecto fueron requeridas.

En efecto, la Sala Unitaria declaró la nulidad de diversas cédulas de notificación de infracción impuestas al vehículo propiedad del actor y ha requerido hasta por 6 ocasiones a las autoridades por el cumplimiento sin que las mismas lo hubieran hecho, contraviniendo el artículo 85 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Entonces, el cumplimiento de la sentencia no puede quedar al arbitrio de ninguna autoridad obligada a ello, pues se tiene el imperativo de velar por el mismo, es que, de conformidad al numeral 85, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, debe entrarse al estudio del cumplimiento de la resolución, sirviendo también de sustento para ello, la jurisprudencia 20079181, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro dice "PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO".

Sin embargo, aun en el caso de que no fuera procedente ordenar la devolución del pago de lo indebido por no haber sido materia de la sentencia definitiva, lo cierto es que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia, que es precisamente dejar sin efectos las resoluciones administrativas impugnadas para que entonces la actora esté en condiciones de solicitar ante la autoridad administrativa, la devolución del pago de lo indebido, por lo que es procedente revocar el acuerdo recurrido y continuar con el cumplimiento de la sentencia, pues la autoridad ha sido omisa en realizarlo.

LAURA SOTO CICILIANO
SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA